RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE NUMAEL GARZON MIRANDA
RAD. 110013110025-2021 00648 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A la solicitud radicada el día 23/09/2022 por el apoderado de la señora CONCEPCION MONDRAGON DE GARZON, ADRIANA GARZON MONDRAGON y JOSE WILSON GARZON MONDRAGON, en calidad cónyuge supérstite e hijos del causante JOSE NUMAEL GARZON MIRANDA, DESELE el trámite de incidente conforme al art. 521 del C. G del P.

Córrasele traslado a la incidentada por el término de tres (3) días del incidente presentado en su contra, para los fines de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

El memorialista del escrito radicado el 11/10/2022, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

Por la secretaría abrase cuaderno separado.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68 DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8d3fcfafb65dd8c494236d7e51c06b4a5b8aa38d1d2b17867d3df5c04fbe1c**
Documento generado en 18/11/2022 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	EDID MAYERLY FUENTES TRUJILLO
Demandado:	LUIS HERNANDO BALLESTEROS CAMPOS
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00663** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a la solicitud de la parte demandante se le concede amparo de pobreza a la misma.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 68 de fecha 21 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859410d934150c5853fe59675c31a66953ce8b767e8f51772149f117747a2be9**
Documento generado en 18/11/2022 09:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARISOL RIAÑO MONTIEL
DEMANDADO: DIDIER JULIAN SIERRA FORIGUA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00300 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder radicado el 31/10/2022 por la parte demandada, se dispone:

1.1.- Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor DIDIER JULIAN SIERRA FORIGUA.

1.2.- Reconocer personería al Dr. ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ, como apoderado del señor DIDIER JULIAN SIERRA FORIGUA en la forma y términos solicitados.

1.3.- Remítase el link del expediente al demandado

1.3.- Cumplido lo anterior, por secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

2.- La contestación de la demanda allegada por la citada accionada, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68 DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c384033d06855c8547d85cc88df8070b4a7b165451e189711cffcb097c5981**
Documento generado en 18/11/2022 09:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDNATE: JEIMMY GAONA DIAZ
DEMANDADO: JOHN FREDY ROBLES
RAD.1100131100252022 00366 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2022 que decretó pruebas, habida cuenta que no se pronunció respecto del acápite 3.1. que hace referencia a las PRUEBAS TRASLADADAS DOCUMENTALES.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señala el inconforme que, dentro del término legal se solicitó aclaración de la providencia atacada la cual fue resuelta mediante auto notificado por estado del 14 de octubre de 202022.

Que el art. 285 inciso 3 del C.G.P., establece que contra la providencia que resuelve de aclaración no proceden recursos pero dentro de su ejecutoría se podrán interponer los que procederían contra la providencia que se aclara.

Y que el auto que resolvió la aclaración fue notificada por estado del 13 de octubre hogaño por lo que su término de ejecutoría vence el día 19 de octubre de 2.022, así es que nos encontramos dentro del término legal para ello.

Ahora frente a la inconformidad señala que el auto atacado no se pronunció respecto de la prueba trasladada documental y en el auto que resuelve sobre la aclaración se ordena estarse a lo dispuesto.

Pero que, sin embargo, lo precisado por el despacho no corresponde a la realidad procesal pues como se puede observar al final de la página 12 e inicio de la página 13 de la demanda si se solicitó la prueba documental trasladada.

Que con lo observado se puede precisar que el despacho en el auto que resuelve la aclaración se refiere solamente al numeral 3.2. del acápite de pruebas, pero no se refiere al numeral 3.1. a pesar de así haberse mencionado tanto en la demanda como en el memorial en que se solicitó la aclaración.

Por lo que resulta oportuno mencionar -para que se tenga en cuenta en caso de requerirse, que en la página 15 de la demanda se agregó nota relativa a los enlaces de Google Drive incluidos en el acápite de pruebas trasladadas.

Para resolver se considera:

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1 ibídem del C.G del P, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que efectivamente se advierte que la prueba documental relacionada en el acápite 3.1. del ítem de pruebas se solicitó tener como prueba trasladada, se procederá adicionar el auto de fecha, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

Téngase en cuenta como PRUEBA TRASLADADA (Art. 174 CGP), los documentos anexos a la demanda y que se relacionada en el numeral 3.1. DOCUMENTALES, numeral 1. Y que fueron adjuntados en el enlace https://drive.google.com/drive/folders/1ddPH7S4zW0C3FdyaMbQMzkArVi6NZawD?usp=sharing.

En mérito de lo expuesto se **dispone**:

1.- REPONER para ADICIONAR el auto de fecha 23 de septiembre de 2022 en los siguientes términos:

Téngase en cuenta como PRUEBA TRASLADADA (Art. 174 CGP), los documentos anexados con la demanda y que se relacionada en el numeral 3.1. DOCUMENTALES, numeral 1. Y que fueron adjuntados en el enlace https://drive.google.com/drive/folders/1ddPH7S4zW0C3FdyaMbQMzkArVi6NZawD?usp=sharing.

2.- En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68 DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8debf662d7ce41cbe55ded6cc556b123ae8e04ffd25a06eb3b4f1dbd9262fd**
Documento generado en 18/11/2022 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: BERNARDO ANDRES GARCIA
DEMANDADO: LUZ CIELO FONSECA MORA-TIA MATERNA
RAD. 110013110025-2022 00378 00.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud de aclaración radicada el 09/11/2022, se dispone:

Por la secretaria adicionase el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que en el dictamen médico psiquiatrico decretado se analice lo correspondiente al Perfil de abuso en menores.

De otra parte, tenga en cuenta que en el escrito de contestación de la demanda acápite de pruebas numeral 8.4 “de oficio”, se solicita:

“… practicar al señor Bernardo Andrés García Herrera, en calidad de demandante las siguientes:

• Prueba de toxicología de amplio espectro a largo plazo, para verificar el consumo de drogas y psicoactivas en el padre.

• Perfil psicológico, pruebas psicoanalíticas de posible perfil psicopático subclínico adaptado del señor Bernardo Andrés García Herrera.

• Solicitud de su historia clínica del señor Bernardo Andrés García Herrera.

• Perfil de abuso en menores”.

Donde el despacho señaló como literales a, b, c. y d., e igualmente advirtió que el competente para remitir la Historia clínica es la EPS - entidad prestadora de salud, y no el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Ahora, de ser otro el objeto de la prueba aclárese la misma a fin de estudiar su procedencia.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68
DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fda03a12a04d1d867fe9c24268527e26a8514064effdc2513b21c2014366f3**

Documento generado en 18/11/2022 09:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: TANYA LORENA ALARCON VACCA
DEMANDADO: JORGE ANDRES PENHA RAMIREZ
RAD. 110013110025-2022 00410 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que se surtió el emplazamiento a los parientes de los menores de edad SARA VALENTINA PENHA ALARCON, JUAN ANDRÉS PHENA ALARCON y MARIANA PHENA ALARCON, en la forma establecida en el art 108 del C.G.P., traslado que venció en silencio.

Proceda la parte actora a vincular a la parte demanda al proceso.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68 DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06041b3df9494b9fa87009e0903c00b0d195776099c35725d4e6998cf756099**
Documento generado en 18/11/2022 09:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDNATE: STIWENSON RICARDO MORA GARZÓN
DEMANDADO: DIANA PATRICIA BENITEZ CIFUENTES
RAD.11001311002520220 0580 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Determina el artículo 286 del Código G. del P, sobre la corrección de errores aritméticos y otros: *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".

1.- Así las cosas, con base en la facultad consagrada en el citado artículo el auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), queda en los siguientes términos:

"ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, instaurada mediante apoderado judicial por el señor STIWENSON RICARDO MORA GARZÓN en representación del menor de edad CHRISTOPHER MATIAS MORA BENITEZ y en contra de la señora DIANA PATRICIA BENITEZ CIFUENTES".

2.- En lo demás el auto queda incólume.

3.- Por la secretaría, notifíquese el presente auto como lo ordena el art. 286 del Código G. del P.

4.- A fin de evitar nulidades futuras, procédase nuevamente con las diligencias de notificación a la parte demandada.

5.- En consecuencia, el memorialista del escrito radicado el 08/11/2022, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68 DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fa315131edf849c5aaf8d4ef934d4f5456d745dc5bdb078d52f2334541c780**
Documento generado en 18/11/2022 09:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PEDRAZA CASTILLO –INES CASTILLO
DEMANDADO: WILLIAM CASTILLO
RAD. 110013110025-2022-00588 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68
DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8cf46311fc83cf78b145949784c3d91ad1bf26f1d810e41530a5aaa369dc73**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: ADRIANA TAFUR PÁEZ
DEMANDADO: DANIEL ARTURO QUIROGA VARGAS
RAD. 110013110025-2022-00590 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68
DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada2bee264ebd45e5cf29a342f7c8655e2158d3f056804917bc6ab466f0797d4**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO- LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: INGRID MARCELA SILVAGONZALEZ
DEMANDADO: GERMAN GONZALEZ PRIETO
RAD. 110013110025-2022-00596-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO,** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **INGRID MARCELA SILVA GONZALEZ,** en contra del señor **GERMAN GONZALEZ PRIETO.**

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- NOTIFICAR al Ministerio Público para lo de su cargo.

5.- RECONOCER personería a la Dra. **ISABEL CARILLO PERDOMO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68
DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4140ea44870e1932e6828c75600cdf0236b631463e7cd9c87805bb65456c8f**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITALDE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA HELINAFOREROBARACALDO
DEMANDADO: HERD. MIGUELABADÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ
RAD. 110013110025-2022-00598-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68 DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cda9e9c4eb9f531baf54ded4ba6fe003072bba30b5614e166bc9afd1a6780d2**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: JHOENNYA MORENO REALES
RAD. 110013110025-2022-00608-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

De otra parte, se deniega la solicitud de envío de la demanda al Juzgado 26 de Familia del Circuito de Bogotá DC., toda vez que si se pretende se cancele el patrimonio de familia dentro del trámite liquidatario, es dicho despacho quien decide su procedencia.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68 DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eefc22dc7457ba0b29b015a02be3e1ec754d0c26dfb746d145c834d3bc33652**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN AVIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: WILMER LAURIDO GARCES
DEMANDADO: SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA
RAD. 110013110025-2022-00612-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- **ADMITIR** la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada a través de apoderado judicial por el señor WILMER LAURIDO GARCES en contra de SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA.

2.- DÉSELE a esta acción el trámite especial previsto con el Verbal Sumario de que trata el art. 390 y ss del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste, para tal efecto procédase por la parte interesada o por la secretaría a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- **RECONOCER** personería a la Dra. MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68
DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b132fda6f586f94acbcabd5ad163e9a5b6dbb3552ae96b87ac06f96e5a197b4**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SERGIO SANTIAGO CHAPARRO MEJÍA y otro
Demandado:	SERGIO ADALBERTO CHAPARRO ESCALENTE
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00633** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de SERGIO SANTIAGO CHAPARRO MEJÍA contra SERGIO ADALBERTO CHAPARRO ESCALENTE, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 68 de fecha 21 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13c0cdc71fafa46d9b1ff322c3053af96db9380cd96c7a0f298686207422694**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: SANDRA ROCIO MONDRAGON
DEMANDADO: DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA
RAD. 110013110025-2022-00666-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **SANDRA ROCÍO MONDRAGÓNA RÉVALO** contra **DARÍO ALEJANDRO ROJAS CORREA**.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial Principal de la demandante a l(a) Dr (a). ANA GEORGINA MURILLO MURILLO y como suplente a la Dra. ADRIANA MARÍA CASTELLANOS MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68 DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46b992aa16b6f26cf0be1e0710bf500bd5e774b900d694f23704f06092ea1c8**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
PRESUNTO DESAPARECIDO: JOSE CASTAÑEDA
DEMANDANTES: MAGDA FABIOLA CASTAÑEDA DE TAFUR y LUZ AMPARO CASTAÑEDA ROBAYO
RAD.1100131100252022 00668 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse legalmente la demanda, se dispone

1.- **ADMITIR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida a través de apoderada judicial por las señoras **MAGDA FABIOLA CASTAÑEDA DE TAFUR y LUZ AMPARO CASTAÑEDA ROBAYO** en aras de que previos los trámites correspondientes se DECLARE la MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de su padre señor JOSE CASTAÑEDA.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 586 del C. G.P.

3.- Cítese al señor Agente del Ministerio Público.

4.- Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. al desaparecido JOSE CASTAÑEDA y prevéngase a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado. Fíjese edicto que contendrá un extracto de la demanda; dicha publicación se sujetará a lo dispuesto en el num. 2° del art. 97 del C. Civil. Hágase las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Alléguese al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

5.- Reconocer personería a la abogada FRANCIA ELENA CERQUERA LOZANO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68
DE FECHA 21_11_2022

_____
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b49ac4d7e1096bec71ebdb2f1bafc6d66019094437253f0eb53c72cf3b88a82**

Documento generado en 18/11/2022 09:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DEHECHO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ PUENTES
DEMANDADO: JUAN JOSE REYES MERCHAN
RAD.1100131100252022 00672 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Señalar si aunado a la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, se pretende la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial y su correspondiente disolución, en tal evento adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.

2.- Allegar el poder debidamente conferido, toda vez que el aportado corresponde a otro trámite diferente al que se pretende a través de la presente demanda, el mismo debe cumplir con los requerimientos del Art. 74 del C. G del P., o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.- Integrar en el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda la parte pasiva (demandados determinados e indeterminados).

4.- De existir demandados en calidad de determinados, alléguese los registros civiles de nacimiento o prueba idónea que acrediten la calidad de herederos, e igualmente infórmese el nombre, identificación de cada uno y domicilio.

5.- Allegar los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, a fin de determinar su estado civil.

4.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del señalar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, indicando su correo electrónico esto último en cumplimiento a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

6. Dar cumplimiento con lo ordenado en el No. 10 y/ o Parágrafo 1º del art. 82 del C. G del P., y ley 2213 del 13 de junio de 2020. (correo electrónico de los demandados).

7.- Preséntese de forma integral con la demanda las correcciones ordenadas.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68 DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bf836efe771997062737ac84a58a908a1d7ead3c5e5cd07b245eafa6266e81**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA PERPETUA VELANDIA RUIZ
RAD.1100131100252022 00674 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso para calificar, encuentra este despacho del libelo demandatorio y tal como se indica en el proceso, que la cuantía es estimada por la parte accionante en la suma de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($106.262.000), por lo tanto, se trata de un proceso de menor cuantía.

Ahora, al ser este Despacho competente para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, estimada para el año 2022 en la suma equivalente a 150 SMLMV es decir $150.000.000, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P., y como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 de la norma en cita, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal en primera instancia del lugar donde tuvo su último domicilio el causante,

A si las cosas este juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 68
DE FECHA 21_11_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b4009868d04072f5b765132c23180c46ec210d3beeab194e756b666c433900**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	IBIS LIBERTAD MARTÍNEZ BULLA
Demandado:	JUAN ANTONIO CUBAQUE CAÑAVERA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00675** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA ANTONIA CUBAQUE MARTÍNEZ quien actúa en representación de su progenitora IBIS LIBERTAD MARTÍNEZ BULLA y en contra de JUAN ANTONIO CUBAQUE CAÑAVERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CUATROCENTOS TREINTAY NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($113’439.324)**, por las cuotas alimentarias, educación y ruta los meses de enero de 2015 a octubre de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

6. RECONOCER personería jurídica a la Dra. Diana Marcela González Morales, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 68 de fecha 21 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed855f04a0153155492d303901ff971aa6e29c87ee7a81a6e7cc22ddfa5f57d4**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	CRIOFE ARAGON PUENTES
Demandado:	JESÚS ENRIQUE SUAREZ LÓPEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00681** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por CRIOFE ARAGON PUENTES **en contra de** JESÚS ENRIQUE SUAREZ LÓPEZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: **Reconocer personería** jurídica a la Dra. MARCELA GAONA GARRIDO, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 68 de fecha 21 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ed6fc9b88efcc1a0da979929ebbcf48f64ee2186e9f44d1c0d7a8328a1ed05**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	MARIA CECILIA TUNJANO MOSCOSO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00685** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el inventario y avalúo que trata el artículo 489 del C.G.P

2. Infórmese la cuantía de la sucesión.

3. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.

4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 68 de fecha 21 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20fa1363b042d39a1b90307aa9cfe9294b6965fb9ff83f0ddd192d1cedeee87**
Documento generado en 18/11/2022 09:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	YOLANDA MUÑOZ MARIN
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTEJUAN VICENTE CANO GAITAN
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00671** 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder y demanda donde se indique que la acción a iniciar es la declaratoria de unión marital de hecho y correspondiente sociedad patrimonial.

2. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias.

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos

4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 68 de fecha 21 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183965cfe58026de059f8252412c60301bb3f599c5505a2200c3976370d95f9c**

Documento generado en 18/11/2022 09:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica